

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚMERO 7

SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2002-2003 CONOCIDA COMO "EL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO" EN SUS DISPOSICIONES RELACIONADAS AL ESTACIONAMIENTO Y TRÁNSITO VEHICULAR EN EL SECTOR LA MARINA DE ISABELA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Isabela, Puerto Rico ha recibido recomendaciones de los vecinos del Sector la Marina de Isabela solicitando que se enmiende el "Código de Orden Público" en sus disposiciones relacionadas al Estacionamiento y Tránsito Vehicular en el Sector la Marina de Isabela.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Isabela tiene como política pública adoptar "El Código de Orden Público" conforme a las necesidades de las Comunidades en que se haya implementado.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

SECCIÓN 1RA: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Número 2, Serie 2002-2003 conocida como "El Código de Orden Público" en sus disposiciones relacionadas al estacionamiento y tránsito vehicular en el Sector La Marina de Isabela.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda el Artículo 33 – Disposiciones sobre el Tránsito en el Centro Urbano de Isabela, Sector La Marina en las secciones 4(a); 4(b) y 6 (b).

SECCIÓN 3RA: La Sección 4 (a) y 4 (b) se enmiendan para disponer lo siguiente:

Sección 4. Calle Julio Bonilla

(a) El tránsito discurrirá en una sola dirección de [Este a Oeste] Oeste a Este hasta la Calle Román desde la intersección con la Calle Doménech.

(b) En la Calle Julio Bonilla se prohíbe el estacionamiento de vehículos en todo momento en el lado [Sur] Norte de la misma. Se marcará el encintado con pintura amarilla.

SECCIÓN 4TA: La Sección 6 (b) se enmienda para disponer lo siguiente:

Sección 6. Calle Marina.

(a) ...

(b) En la Calle Marina se prohíbe el estacionamiento de vehículos en el lado [Sur] Norte de la misma. Se marcará el encintado con pintura amarilla.

SECCIÓN 5TA: Ésta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación conforme al Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

SECCIÓN 6TA: Si cualquier parte, frase, oración o palabra de ésta Ordenanza fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia con competencia, ello no invalida las restantes frases, oraciones o palabras de la misma.

SECCIÓN 7MA: Que copia certificada de esta Ordenanza sea enviada Oficina del Código de Orden Público, Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Estatal, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Comandante de Área de la Policía Región de Aguadilla, Tribunal Municipal, Biblioteca Tribunal Superior de Aguadilla, Departamento de Estado, Superintendente de Escuelas, Secretario de Educación, Prensa del País y Agencias concernientes.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en Sesión Extraordinaria el 28 de enero de 2003.

Eduardo Siberio Talavera
Presidente

Gloria M. Pérez
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico el 30 de enero de 2003.

Carlos O. Delgado Altieri
Alcalde

